

APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y TRENES METROPOLITANOS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 427

SANTIAGO, 15 FEB 2017

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; las leyes N°18.059 y N°18.696; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°20.378; la Ley N° 18.772; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado; el Decreto N°1157, de 1931, del Ministerio de Fomento, que fija el texto definitivo de la Ley General de Ferrocarriles; la Resolución Exenta N°1860, de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito con Metro S.A., y su modificación; los Contratos Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, aprobados por Resoluciones N°246, N°258 y N°259, de 2011 y N°1 y N°2, de 2012, todas del Ministerio dictadas en conjunto con el Ministerio de Hacienda, sus addenda y modificaciones; las Resoluciones Exentas N°1218 y N°1219, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueban las Condiciones Específicas de Operación y Utilización de Vías para las Unidades de Negocio N°6 y N°7, y sus posteriores modificaciones; las Resoluciones Exentas N°3256 y N°3257, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que renuevan las Condiciones Específicas de Operación y Utilización de Vías para las Unidades de Negocio N°6 y N°7; las Resoluciones N° 285, N° 286, N° 287 y N° 288, todas de 2012, conjuntas de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la Resolución Exenta N°3526, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A.; el Oficio N°312/2017, de 26 de enero de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano; la Carta TC.GG. N°017-17, recibida el 1° de febrero de 2017, del Gerente General de Trenes Metropolitanos S.A.; el Oficio N°400/2017, de 1° de febrero de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano; la Carta TC.GG. N°022-17, recibida el 7 de febrero de 2017, del Gerente General de Trenes Metropolitanos S.A.; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es el organismo rector en materias de tránsito y transporte por las calles y caminos del territorio nacional y en dicha calidad le corresponde, entre otras funciones, proponer la política nacional de transportes, planificar y coordinar los diversos modos de transporte, establecer condiciones de operación y dictar la normativa dentro de la cual debe desarrollarse la actividad del transporte.

2° Que, el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema"), se estructura a partir de un modelo de operación integrada física, tecnológica y

financieramente, entre los diversos prestadores de servicios de transporte y servicios complementarios, y sobre la base de un sistema tarifario común. La operación integrada del Sistema comprende, en consecuencia, los servicios y actores necesarios para la articulación, vinculación y funcionamiento integrado de los diferentes medios de transporte y prestadores de servicios complementarios del Sistema.

3° Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su fin, para coordinar las condiciones técnicas, económicas y operativas en conformidad a las cuales Trenes Metropolitanos S.A. se integraría al Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, suscribió con dicho operador de transporte, con fecha 6 de diciembre de 2016, el "Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago" (en adelante, "Convenio MTT-TMSA"), el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°3526, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Así, con fecha 22 de diciembre de 2016, Trenes Metropolitanos S.A. comenzó a operar la Marcha Blanca del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos.

4° Que, el Convenio MTT-TMSA establece en su Cláusula 16.3, denominada "Modificaciones al Convenio", que *"Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la modificación del presente Convenio, mediante comunicación escrita. Dicha solicitud será revisada oportunamente mediante negociaciones directas entre ambas partes."*

5° Que, mediante Oficio N°312/2017, citado en el Visto, el Director de Transporte Público Metropolitano solicitó a Trenes Metropolitanos S.A. que informara acerca del funcionamiento de la etapa de Marcha Blanca, como también la entrega de un cronograma de medidas necesarias para el inicio de la Primera y Segunda Fase de la operación, en un plazo de tres días hábiles. Seguidamente, a través de Carta TC.GG. N°017-17, Trenes Metropolitanos S.A. solicitó una ampliación del plazo otorgado para la entrega de la información requerida, argumentando la necesidad de tiempo suficiente para recopilar información en poder de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. En respuesta a dicha solicitud, mediante Oficio N°400/2017, citado en Visto, se otorgó una prórroga de tres días hábiles para informar lo solicitado a través del precitado Oficio N°312/2017. Finalmente, con la Carta TC.GG. N°022-17, Trenes Metropolitanos S.A. informó acerca de la operación de la Marcha Blanca del servicio de trenes para el tramo Alameda-Nos. Adicionalmente, en atención a la necesidad de realizar mayores pruebas de seguridad, y a otras consideraciones técnicas indicadas, Trenes Metropolitanos S.A. solicitó modificar el cronograma establecido en la cláusula 13.1, denominada "Etapas de la operación del servicio de trenes", del Convenio MTT-TMSA.

6° Que, ambas partes, mediante negociaciones directas, en virtud del análisis técnico realizado y considerando la necesidad de garantizar a los usuarios del Sistema un servicio de transporte seguro, acordaron modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A. con fecha 6 de diciembre de 2016, aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

7° Que resulta necesario proceder a la aprobación de la Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrita con fecha 15 de febrero de 2017, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A., mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

APRUÉBASE la "**Modificación al Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago**", de fecha 15 de febrero de 2017, suscrita por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A., cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**“MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

TRENES METROPOLITANOS S.A.

**MODIFICACIÓN AL CONVENIO
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

En Santiago, a 15 de febrero de 2017, comparecen: don CARLOS FRANCISCO MELO RIQUELME, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 14.144.265-1, en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ambos domiciliados en Amunátegui N°139, piso 3, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Ministerio" o el "MTT", por una parte, y por la otra, don GUILLERMO ESTÉBAN RAMÍREZ MUÑOZ, chileno, ingeniero industrial, cédula nacional de identidad N° 13.065.734-6, en representación de Trenes Metropolitanos S.A., en adelante "Tren Central" o "TMSA", ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3170, Andén 6, comuna de Estación Central, de la ciudad de Santiago; el Ministerio y Tren Central podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes", quienes convienen y exponen lo siguiente:

Cláusula I ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de diciembre de 2016, las Partes suscribieron el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago (en adelante, "Convenio MTT-TMSA"), que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En virtud del referido Convenio, Trenes Metropolitanos S.A. se integró como proveedor de servicios del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema").
2. Que dicho Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.
3. De conformidad a lo dispuesto en la cláusula 13.1, Trenes Metropolitanos S.A. comenzó a operar la Marcha Blanca del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos, a partir del 22 de diciembre de 2016. No obstante, de acuerdo a lo informado por TMSA, han existido problemas no imputables al operador, que hacen necesario realizar más pruebas técnicas y que impiden dar inicio a la Primera Fase de la operación, establecida a partir del 16 de febrero de 2017, por lo que resulta imperativo modificar el Convenio postergando su desarrollo. Asimismo, corresponde realizar las adecuaciones pertinentes en otras secciones del Convenio, especialmente respecto de aquellas que regulan las etapas siguientes de la operación.
4. Que lo anterior tiene lugar en el marco del carácter integrado del Sistema, en el que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que son provistos por Metro S.A., a los cuales se adicionarán los servicios de transporte que presta Trenes Metropolitanos S.A.

Cláusula II OBJETO

Las partes comparecientes acuerdan modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito el 6 de diciembre de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A., que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme se indica a continuación:

1. Se reemplaza en el primer párrafo de la cláusula 4.3 la expresión "*programada para el 2 de marzo de 2017*" por "*programada para el 30 de abril de 2017*".

2. Se reemplazan los dos primeros párrafos de la cláusula 8.1 por los siguientes:

"A partir del 9 de marzo de 2017, y durante toda la vigencia de este instrumento, Tren Central percibirá como pago por sus servicios de transporte, la suma quincenal que resulte de la multiplicación del Precio por Pasajero Transportado o "Tarifa Técnica" y el número de pasajeros transportados validados (en adelante, "transacciones") de la quincena.

Durante el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2016 y el 8 de marzo de 2017, el pago que percibirá Tren Central se regula en la cláusula 13.2 del presente instrumento."

3. Se reemplaza la tabla de la cláusula 8.1 por la siguiente:

Vigencia	Valor Tarifa Técnica Base (PPT₀)
<i>Desde el 9 de marzo de 2017 al 21 de diciembre de 2017.</i>	\$589 (quinientos ochenta y nueve pesos chilenos)
<i>Desde el 22 de diciembre de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018.</i>	\$568 (quinientos sesenta y ocho pesos chilenos)
<i>Desde el 22 de diciembre de 2018 hasta la fecha de terminación del Convenio inclusive.</i>	\$562 (quinientos sesenta y dos pesos chilenos)

4. Se reemplaza el tercer párrafo de la cláusula 8.2 por el siguiente:

"A partir del 9 de marzo de 2017, el valor de la Tarifa Técnica será actualizado mensualmente según el siguiente polinomio de indexación, tomando como base el mes de marzo de 2016:"

5. Se reemplaza el segundo párrafo de la cláusula 11.2 por el siguiente:

"Se solicitará, además, información financiera, operativa y relativa a Indicadores de Gestión del servicio Tren Central a Nos, respaldada por un informe de auditores externos. Dicha información deberá contener, como mínimo, las partidas más relevantes utilizadas en el Modelo de Cálculo de Tarifa Técnica, debiendo comprender un período de 12 meses contados desde el 9 de marzo de 2017. Esta información deberá entregarse dentro de los noventa (90) días siguientes al cumplimiento del periodo respectivo."

6. Se reemplazan los literales i), ii), iii) y iv) de la cláusula 13.1 por los siguientes:

*"i) **Marcha Blanca:** Entre el 22 de diciembre de 2016 y el 8 de marzo de 2017.*

Durante esta etapa, el servicio de trenes operará sin pasajeros.

El objetivo de la marcha blanca es realizar todas las pruebas necesarias para garantizar el óptimo inicio de la operación comercial completa de los servicios de transporte de pasajeros objeto del presente Convenio. El pago que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 13.2.

*ii) **Primera Fase:** Entre el 9 de marzo de 2017 y el 23 de abril 2017.*

Durante esta fase operarán servicios de trenes con y sin pasajeros.

El inicio de la operación de los servicios será a las 6:00 am, sin pasajeros.

Durante la operación entre las 10:00 am y las 17:30 pm, se prestarán servicios con transporte de pasajeros.

La contraprestación que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 8 del presente Convenio.

*iii) **Segunda Fase:** Entre el 24 de abril de 2017 y el 29 de abril de 2017.*

Durante esta fase operarán servicios de trenes con y sin pasajeros.

El inicio de la operación de los servicios será a las 6:00 am, sin pasajeros.

Durante la operación entre las 10:00 am y las 23:00 pm, se prestarán servicios con transporte de pasajeros.

La contraprestación que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 8 del presente Convenio.

*iv) **Operación Comercial Completa:** Desde el 30 de abril de 2017 hasta el término del Convenio.*

Durante esta etapa sólo operarán servicios de trenes con pasajeros conforme al Programa de Operación correspondiente. La contraprestación que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 8 del presente Convenio."

7. Se reemplaza el primer párrafo de la cláusula 13.2 por el siguiente:

"Entre el 22 de diciembre de 2016 y el 8 de marzo de 2017, Tren Central percibirá el monto de \$4.444,44 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro coma cuarenta y cuatro pesos) por kilómetro recorrido con un tope de 225.000 kilómetros, según se detalla a continuación:"

8. Se reemplaza la tabla del literal C del Anexo 1 por la siguiente:

Estación	Entrada en Operación
Alameda	9 de marzo 2017
Lo Valledor*	Sujeto a inicio Línea 6
Pedo Aguirre Cerda	9 de marzo 2017
Lo espejo	9 de marzo 2017
Lo Blanco	9 de marzo 2017
Freire	9 de marzo 2017
San Bernardo	9 de marzo 2017
Maestranza	9 de marzo 2017
5 Pinos	9 de marzo 2017
Nos	9 de marzo 2017

*Sujeto a inauguración línea 6 de Metro.

Cláusula III CONSTANCIAS

1. Las partes convienen en establecer que las modificaciones que por este acto se aprueban regirán a partir de la fecha de firma del presente instrumento, pero se ejecutarán sólo a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación.
2. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre las partes con fecha 6 de diciembre de 2016, aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de Trenes Metropolitanos S.A.

4. Personerías:

La personería de don Guillermo Ramírez Muñoz para actuar en representación de Trenes Metropolitanos S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de abril de 2016, repertorio N°349-2016, otorgada ante el Titular de la Tercera Notaría de Santiago, de don Gabriel Ogalde Rodríguez; en tanto que la personería de don Carlos Melo Riquelme para representar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consta del Decreto Supremo N° 169, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que nombra Subsecretario de Transportes, y del Decreto Supremo N° 43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones."

FDO. CARLOS MELO RIQUELME, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S);
GUILLERMO RAMÍREZ MUÑOZ, Trenes Metropolitanos S.A.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CARLOS MELO RIQUELME

MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (S)



Distribución

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Gerencia General, Empresa de los Ferrocarriles del Estado
- Gerencia General, Trenes Metropolitanos S.A.
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes

**MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

TRENES METROPOLITANOS S.A.



**MODIFICACIÓN AL CONVENIO
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

En Santiago, a 15 de febrero de 2017, comparecen: don **CARLOS FRANCISCO MELO RIQUELME**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 14.144.265-1, en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ambos domiciliados en Amunátegui N°139, piso 3, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Ministerio" o el "MTT", por una parte, y por la otra, don **GUILLERMO ESTÉBAN RAMÍREZ MUÑOZ**, chileno, ingeniero industrial, cédula nacional de identidad N° 13.065.734-6, en representación de **Trenes Metropolitanos S.A.**, en adelante "Tren Central" o "TMSA", ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3170, Andén 6, comuna de Estación Central, de la ciudad de Santiago; el Ministerio y Tren Central podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes", quienes convienen y exponen lo siguiente:

Cláusula I ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de diciembre de 2016, las Partes suscribieron el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago (en adelante, "Convenio MTT-TMSA"), que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En virtud del referido Convenio, Trenes Metropolitanos S.A. se integró como proveedor de servicios del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema").
2. Que dicho Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.
3. De conformidad a lo dispuesto en la cláusula 13.1, Trenes Metropolitanos S.A. comenzó a operar la Marcha Blanca del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos, a partir del 22 de diciembre de 2016. No obstante, de acuerdo a lo informado por TMSA, han existido problemas no imputables al operador, que hacen necesario realizar más pruebas técnicas y que impiden dar inicio a la Primera Fase de la operación, establecida a partir del 16 de febrero de 2017, por lo que resulta imperativo modificar el Convenio postergando su desarrollo. Asimismo, corresponde realizar las adecuaciones pertinentes en otras secciones del Convenio, especialmente respecto de aquellas que regulan las etapas siguientes de la operación.
4. Que lo anterior tiene lugar en el marco del carácter integrado del Sistema, en el que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que son provistos por Metro S.A., a los cuales se adicionarán los servicios de transporte que presta Trenes Metropolitanos S.A.

Cláusula II OBJETO

Las partes comparecientes acuerdan modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito el 6 de diciembre de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A., que fue aprobado

mediante Resolución Exenta N° 3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme se indica a continuación:

1. Se reemplaza en el primer párrafo de la cláusula 4.3 la expresión "programada para el 2 de marzo de 2017" por "programada para el 30 de abril de 2017".

2. Se reemplazan los dos primeros párrafos de la cláusula 8.1 por los siguientes:

"A partir del 9 de marzo de 2017, y durante toda la vigencia de este instrumento, Tren Central percibirá como pago por sus servicios de transporte, la suma quincenal que resulte de la multiplicación del Precio por Pasajero Transportado o "Tarifa Técnica" y el número de pasajeros transportados validados (en adelante, "transacciones") de la quincena.

Durante el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2016 y el 8 de marzo de 2017, el pago que percibirá Tren Central se regula en la cláusula 13.2 del presente instrumento."

3. Se reemplaza la tabla de la cláusula 8.1 por la siguiente:

Vigencia	Valor Tarifa Técnica Base (PPT₀)
<i>Desde el 9 de marzo de 2017 al 21 de diciembre de 2017.</i>	<i>\$589 (quinientos ochenta y nueve pesos chilenos)</i>
<i>Desde el 22 de diciembre de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018.</i>	<i>\$568 (quinientos sesenta y ocho pesos chilenos)</i>
<i>Desde el 22 de diciembre de 2018 hasta la fecha de terminación del Convenio inclusive.</i>	<i>\$562 (quinientos sesenta y dos pesos chilenos)</i>

4. Se reemplaza el tercer párrafo de la cláusula 8.2 por el siguiente:

"A partir del 9 de marzo de 2017, el valor de la Tarifa Técnica será actualizado mensualmente según el siguiente polinomio de indexación, tomando como base el mes de marzo de 2016:"

5. Se reemplaza el segundo párrafo de la cláusula 11.2 por el siguiente:

"Se solicitará, además, información financiera, operativa y relativa a Indicadores de Gestión del servicio Tren Central a Nos, respaldada por un informe de auditores externos. Dicha información deberá contener, como mínimo, las partidas más relevantes utilizadas en el Modelo de Cálculo de Tarifa Técnica, debiendo comprender un período de 12 meses contados desde el 9 de marzo de 2017. Esta información deberá entregarse dentro de los noventa (90) días siguientes al cumplimiento del período respectivo."

6. Se reemplazan los literales i), ii), iii) y iv) de la cláusula 13.1 por los siguientes:

*"i) **Marcha Blanca:** Entre el 22 de diciembre de 2016 y el 8 de marzo de 2017.*

Durante esta etapa, el servicio de trenes operará sin pasajeros.

El objetivo de la marcha blanca es realizar todas las pruebas necesarias para garantizar el óptimo inicio de la operación comercial completa de los servicios de transporte de pasajeros objeto del presente Convenio. El pago que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 13.2.

ii) **Primera Fase:** Entre el 9 de marzo de 2017 y el 23 de abril 2017.

Durante esta fase operarán servicios de trenes con y sin pasajeros.

El inicio de la operación de los servicios será a las 6:00 am, sin pasajeros.

Durante la operación entre las 10:00 am y las 17:30 pm, se prestarán servicios con transporte de pasajeros.

La contraprestación que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 8 del presente Convenio.

iii) **Segunda Fase:** Entre el 24 de abril de 2017 y el 29 de abril de 2017.

Durante esta fase operarán servicios de trenes con y sin pasajeros.

El inicio de la operación de los servicios será a las 6:00 am, sin pasajeros.

Durante la operación entre las 10:00 am y las 23:00 pm, se prestarán servicios con transporte de pasajeros.

La contraprestación que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 8 del presente Convenio.

iv) **Operación Comercial Completa:** Desde el 30 de abril de 2017 hasta el término del Convenio.

Durante esta etapa sólo operarán servicios de trenes con pasajeros conforme al Programa de Operación correspondiente. La contraprestación que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 8 del presente Convenio."

7. Se reemplaza el primer párrafo de la cláusula 13.2 por el siguiente:

"Entre el 22 de diciembre de 2016 y el 8 de marzo de 2017, Tren Central percibirá el monto de \$4.444,44 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro coma cuarenta y cuatro pesos) por kilómetro recorrido con un tope de 225.000 kilómetros, según se detalla a continuación:"

8. Se reemplaza la tabla del literal C del Anexo 1 por la siguiente:

Estación	Entrada en Operación
Alameda	9 de marzo 2017
Lo Valledor*	Sujeto a inicio Línea 6
Pedo Aguirre Cerda	9 de marzo 2017
Lo espejo	9 de marzo 2017
Lo Blanco	9 de marzo 2017
Freire	9 de marzo 2017
San Bernardo	9 de marzo 2017
Maestranza	9 de marzo 2017
5 Pinos	9 de marzo 2017
Nos	9 de marzo 2017

*Sujeto a inauguración línea 6 de Metro.

Cláusula III CONSTANCIAS

1. Las partes convienen en establecer que las modificaciones que por este acto se aprueban regirán a partir de la fecha de firma del presente instrumento, pero se ejecutarán sólo a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación.
2. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre las partes con fecha 6 de diciembre de 2016, aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de Trenes Metropolitanos S.A.

4. Personerías:

La personería de don Guillermo Ramírez Muñoz para actuar en representación de Trenes Metropolitanos S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de abril de 2016, repertorio N°349-2016, otorgada ante el Titular de la Tercera Notaría de Santiago, de don Gabriel Ogalde Rodríguez; en tanto que la personería de don Carlos Melo Riquelme para representar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consta del Decreto Supremo N° 169, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que nombra Subsecretario de Transportes, y del Decreto Supremo N° 43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Carlos Melo Riquelme
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)

Guillermo Ramírez Muñoz
Trenes Metropolitanos S.A.

